

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Ejecutivo de INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S.
contra **CONSORCIO EMERGENCIA SAI** (*Conformado por*
CONSTRUCTORA MECO SA
SUCURSAL COLOMBIA y MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.).
Radicado: 110013103 009 2023 00032 00.
Secuencia de Radicación 1771 27/01/2023 Hora: 09:39 a.m
Ingreso al Despacho en Virtualidad 14/03/2023

Subsanada la presente demanda en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA
a favor de **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S.** en
contra de **CONSORCIO EMERGENCIA SAI** (*Conformado por*
CONSTRUCTORA MECO SA SUCURSAL COLOMBIA y MECO
INFRAESTRUCTURA S.A.S.), por las sumas de dinero contenidas en
las facturas base de recaudo, así,

Factura No. FE-30.

1. Por la suma de \$400.000.000,00 por concepto de capital insoluto
representado en el título referenciado;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el
numeral 1º, a partir del 24 de enero de 2023 y hasta cuando su pago
total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la
Superintendencia Financiera;

Factura No. FE-130.

1. Por la suma de \$150.000.000,00 por concepto de capital insoluto
representado en el título referenciado;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el
numeral 1º, a partir del 24 de enero de 2023 y hasta cuando su pago
total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la
Superintendencia Financiera;

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en
los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo

8, Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

3. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. Ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer al profesional en derecho **PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865676027417e0c5b9a5fb166e556dd8c297fa7e54a255aa570900f02f91f684**

Documento generado en 29/03/2023 07:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>